



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN 6529 DE 2020**

**(11 de septiembre de 2020)**

Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC**, para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "estatuto de oposición", asignados mediante **Resolución No. 2338 de 12 de agosto de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones delegadas por el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009 señala: *"...El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley (...)"*
2. Que el artículo 38 de la Ley 130 de 1994 creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales hoy Fondo Nacional de Financiación Política y de manera específica el inciso 2° del mismo dispone: *"...El patrimonio del fondo estará integrado con los recursos que asigne el Estado para la financiación de los partidos, de los movimientos o de las campañas electorales, y por las demás sumas previstas en la presente ley (...)"*
3. Que el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 130 de 1994 preceptúa *"...La administración del fondo será competencia del Consejo Nacional Electoral y la ordenación del gasto corresponderá al Registrador Nacional del Estado Civil."*
4. Que el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011 establece:

**"ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

**Continuación de la Resolución No. 6529 de 2020.** "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC, para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "estatuto de oposición", asignados mediante Resolución No. 2338 de 12 de agosto de 2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral."

(...)

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica".

5. Que el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 consagra:

"(...) El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.
2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el (3%) o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.
3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.
5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.
6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

**PARÁGRAFO.** Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

6. Que la ley 1909 del 9 de Julio de 2018 en su artículo 12 estableció:

"Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica con destino a las organizaciones políticas declaradas

**Continuación de la Resolución No. 6529 de 2020.** *"Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC, para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "estatuto de oposición", asignados mediante Resolución No. 2338 de 12 de agosto de 2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral."*

*en oposición al Gobierno nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto. Esta partida se distribuirá de manera proporcional entre todos ellas."*

7. Mediante oficio DF-GP-016 recibido el 15 de enero de 2020 suscrito por la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informa que existe una apropiación presupuestal destinada para el Funcionamiento de los Partidos y Movimientos políticos declarados en oposición al Gobierno Nacional por un valor de **TRES MIL DIECIOCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3.018.026.312) M/L.**
8. Que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2020, existe una apropiación presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **53320** del 13 de febrero de 2020, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil que existe una apropiación presupuestal disponible para gastos de financiación adicional de partidos y movimientos políticos declarados en oposición al gobierno nacional vigencia 2020 según artículo 12 de la ley 1909 de 2018 por valor de **TRES MIL DIECIOCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3.018.026.312) M/L**
9. Que en la distribución de recursos estatales para el año 2020, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 constitución, y las reglas de distribución establecidas en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011.
10. Que el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 2338 de 12 de Agosto de 2020** mediante la cual *"se fija la cuantía y se asignan entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente declarados en oposición al Gobierno Nacional, los recursos estatales equivalentes al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoria externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral vigencia 2020."*
11. Que el artículo primero de la **Resolución No. 2338 de 12 de Agosto de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, resuelve: **"Fíjese en la suma de TRES MIL DIECIOCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3.018.026.312) M/L, los recursos destinados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente declarados en oposición, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, distribuidos en la forma que se indica a continuación:**

(...)

**Continuación de la Resolución No. 6529 de 2020.** "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC, para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "estatuto de oposición", asignados mediante Resolución No. 2338 de 12 de agosto de 2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral."

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	TOTAL
5	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC	\$378.653.795,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$378.653.795,00</b>

Que la Asesoría de Inspección y Vigilancia, mediante oficio CNE-AIV-1583-2020 el día 10 de junio de 2020, Certificó:

(...)

"Que en cumplimiento del artículo 6° de la ley 1909 del 2018 y las Resoluciones 3134 de 2018 y 3941 de 2019 emitidas por el Consejo Nacional Electoral, los Partidos Políticos que se enlistan y describen a continuación presentaron sus declaraciones políticas, expresándose de la siguiente manera:

No.	PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	REGISTRO PROVISIONAL	REGISTRO DEFINITIVO
1	COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA	NACIONAL	OPOSICIÓN	0884 DE 2019	4130 DE 2019
2	FUERZA ALTERNATIVA Y REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC	NACIONAL	OPOSICIÓN	0635 DE 2019	3627 DE 2019
3	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS	NACIONAL	OPOSICIÓN	0629 DE 2019	0747 DE 2020
4	PARTIDO ALIANZA VERDE	NACIONAL	OPOSICIÓN	0628 DE 2019	0746 DE 2020
5	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	NACIONAL	OPOSICIÓN	0724 DE 2019	N/A

12. Que el artículo 265 de la constitución política, modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009 establece:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa."

13. Que el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 2338 de 12 de agosto de 2020, resolvió "para efectos de la contratación del sistema de Auditoría Externa que trata el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 130 de 1994 se descontara el uno por ciento (1%) del valor reconocido a cada uno de los

**Continuación de la Resolución No. 6529 de 2020.** *“Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC, para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 “estatuto de oposición”, asignados mediante Resolución No. 2338 de 12 de agosto de 2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral.”.*

*partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente declarados en oposición para la vigencia fiscal 2020.*

**14.** Que a la suma distribuida correspondiente al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC** se deducirá **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.786.538) M/L**, correspondiente al 1% con destino al costo de la auditoria externa de que trata el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 30 del 23 de marzo de 1994 y de conformidad con las Resoluciones 1197 y 1256 de 2006, como con el artículo 2° de la Resolución **No. 2338 de 12 de Agosto de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**15.** Que el artículo cuarto de la Resolución **No. 2338 de 12 de agosto de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral establece:

*“Para recibir los recursos a que alude la presente resolución, los partidos y movimientos políticos deberán haber cumplido con la obligación de acreditar el sistema de auditoría interna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 3476 de 2005, expedida por el Consejo Nacional Electoral e igualmente haber presentado la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2018, así mismo, haber obtenido la respectiva certificación contable por parte de Fondo Nacional de Financiación Política e informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos, por lo que previo a la entrega de recursos los distintos partidos y movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre irregularidades cometidas”.*

**16.** Que de acuerdo con la constancia de ejecutoria de fecha 08 de septiembre de 2020, expedida por la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, la Resolución No. 2338 del 12 de agosto, expedida por el Consejo Nacional Electoral, quedó ejecutoriada el día 08 de septiembre de 2020.

**17.** Que mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016, el Registrador Nacional del Estado Civil, delegó en *“el Gerente Administrativo y Financiero las funciones de a. Reconocer el gasto y ordenar el pago desde una cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de reposición de gastos de campañas electorales a candidatos y a las listas inscritas por partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos” y “b. Reconocer el gasto y ordenar el pago por concepto de gastos de funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigentes”.*

Página No. 6

**Continuación de la Resolución No. 6529 de 2020.** "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC**, para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "estatuto de oposición", asignados mediante Resolución No. 2338 de 12 de agosto de 2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral."

Que, en virtud de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ordenar el pago por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$374.867.257) M/L**, a favor del **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC**, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 2338 de 12 de agosto de 2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral, según lo expuesto en la parte motiva.

Nº.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR RECONOCIDO	DEDUCCIÓN AUDITORIA 1%	NETO A GIRAR
5	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC	\$378.653.795	\$3.786.538	\$374.867.257
<b>TOTAL</b>		<b>\$378.653.795</b>	<b>\$3.786.538</b>	<b>\$374.867.257</b>

FORMA DE PAGO		
ENTIDAD	NIT/C.C	VALOR
PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC	NIT. 901.137.286-7 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 3-0070-0-00903-2	\$374.867.257

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la contratación del sistema de Auditoría Externa ordenado por el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nos. 3476 de 2005, 1197 de 2006, 1256 del 22 de agosto de 2006 y el artículo segundo de la **Resolución No. 2338 de 12 de Agosto de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, se destina el 1% descontado del valor bruto reconocido correspondiente a la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.786.538) M/L**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El pago de los recursos a que hace referencia la presente Resolución se efectuará con cargo al presupuesto para la vigencia 2020, CDP No. 53320 del 13 de febrero de 2020, asignado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual queda sujeto al **PAC** aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo

